LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 276 Ejemplares
24 Páginas

Valor C$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXIV | Managua, Martes 21 de Julio de 2020 | No. 133

SUMARIO

Pág.

CASA DE GOBIERNO

Decreto Presidencial No. 16-2020.....6137

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Licitación Pública Nº 047-2020.....6140

Licitación Pública Nº 048-2020.....6140

Licitación Pública Nº 050-2020.....6140

MINISTERIO DE SALUD

Licitación Selectiva No. LS-13-07-2020.....6140

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA

Licitación Selectiva No. 15-2020.....6141

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Resolución CD-BCN-XXXIII-3-20.....6141

CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES

Aviso de Contratación.....6143

SECCIÓN JUDICIAL

Ejecutoria.....6143

Edictos.....6144

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicios.....6147

CASA DE GOBIERNO

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa

DECRETO PRESIDENCIAL No. 16-2020

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO:

I

Que para el año 2021 es necesario elaborar una Política Anual de Endeudamiento Público responsable que defina los lineamientos aplicables a todas las instituciones del Sector Público para la negociación, contratación, emisión de valores estandarizados y desmaterializados, ejecución de préstamos de deuda pública, vinculados a las prioridades establecidas en los planes operativos institucionales, teniendo en cuenta las restricciones monetarias y financieras del Sector Público.

II

Que en cumplimiento a los Artículos 11, 12 y 13 de la Ley No. 477, "Ley General de Deuda Pública", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 236 del 12 de diciembre del 2003; y el Artículo 11 del Decreto No. 2-2004 "Reglamento de la Ley No. 477 "Ley General de Deuda Pública, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 21 del 30 de enero del año 2004, y sus Reformas, establece que se formulará anualmente una Política Anual de Endeudamiento Público, que será parte integrante de la Ley Anual del Presupuesto General de la República.

III

Que la Política Anual de Endeudamiento Público está basada en principios de prudencia y responsabilidad fiscal y acorde con los parámetros internacionales, lo cual contribuye a garantizar la sostenibilidad fiscal en el largo plazo y además, se sustenta en la aplicación de criterios de eficiencia y optimización de la programación financiera del Estado y el uso racional de los recursos.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

DE "LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA ANUAL DE ENDEUDAMIENTO PÚBLICO 2021"

Artículo 1. Objeto.
El presente Decreto tiene por objeto establecer los lineamientos de la política 2021 que regirán las instituciones del Sector Público de la República de Nicaragua en la contratación, desembolsos de préstamos de deuda pública y en la suscripción de pasivos contingentes, conforme el marco institucional y los procedimientos operativos que rigen el proceso de endeudamiento público definidos por la Ley N° 477, Ley General de Deuda Pública, y su Reglamento, Decreto N° 2-2004.

Esta política determina los límites máximos de contratación anual de deuda interna y externa, los límites máximos de endeudamiento neto interno y externo, la tasa máxima permitida en la contratación de préstamos internos y el monto máximo de pasivos contingentes a suscribir para el período presupuestario del año 2021.

Artículo 2. Definiciones.
Además de las definiciones contenidas en el Artículo 8 de la Ley N° 477, y el Artículo 2 de su Reglamento, para efectos del presente Decreto se establecen las siguientes definiciones:

1) **Endeudamiento**: Son aquellas operaciones que se constituyen en obligaciones para el contratante y cuyos pagos se pactan a plazos. El endeudamiento se produce cuando se desembolsan los montos convenidos en la contratación. En esta categoría se clasifican, entre otros, préstamos, créditos de proveedores, líneas de crédito, emisión de valores estandarizados y desmaterializados, y asunciones de adeudos (que incluye sentencias judiciales) que generen un incremento neto en el stock de deuda.

2) **Endeudamiento neto anual**: Es igual a los flujos netos de deuda del período, definido como los desembolsos, colocaciones de valores estandarizados y desmaterializados, y asunciones de adeudos del período menos los pagos de principal correspondientes a vencimientos contractuales del período.

3) **Desembolsos, colocaciones y asunción de deuda**: Para efectos del cálculo del endeudamiento neto, los desembolsos, colocaciones y asunciones de adeudos comprenden:

- Desembolsos de créditos externos e internos en efectivo
- Desembolsos por pagos directos de los acreedores a proveedores de bienes y servicios
- Desembolsos con importaciones (en especie)
- Desembolsos para pagos de deuda con recursos de préstamos (Capitalizaciones)
- Emisiones de deuda interna en valor facial y
- Asunciones de adeudos (que incluye sentencias judiciales) originalmente de otras instituciones públicas por parte del Gobierno Central

4) **Pagos de principal o amortizaciones**: Para efectos del cálculo del endeudamiento neto, los pagos de principal o amortizaciones comprenden:

- Pagos y redenciones en efectivo con recursos propios (del tesoro o de los entes autónomos).
- Pagos con recursos de donaciones
- Pagos con recursos de préstamos
- Pagos con subvenciones
- Pagos con recursos provenientes de alivio de deuda del período y
- Pagos de adeudos asumidos por el Gobierno Central

5) **Contratación**: Es la acción mediante la cual se formaliza un acuerdo o convenio de deuda entre dos o más partes.

6) **Sector Público**: Es el definido en el Artículo 2 de la Ley N° 477, Ley General de Deuda Pública.

Artículo 3. Principios para la definición de la Política Anual de Endeudamiento Público.

Los principios que rigen el endeudamiento anual del Sector Público son:

1) Estabilidad del entorno macroeconómico, dado por los parámetros establecidos en el Marco Presupuestario de Mediano Plazo para el período 2020-2023 del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional.

2) Sostenibilidad fiscal y sostenibilidad de la deuda externa e interna, conforme se enmarcan en las políticas establecidas en el Programa Económico Financiero del Gobierno.

3) Desarrollo económico del país, dado por los objetivos establecidos en el Programa Económico Financiero cuyo propósito fundamental es la reducción sostenible de la pobreza.

4) Financiamiento necesario para cumplir con las metas establecidas en el Marco Presupuestario de Mediano Plazo al menor costo posible. Así mismo, desarrollar el mercado interno de deuda pública como fuente de financiamiento alternativo mediante emisiones de valores estandarizados y desmaterializados.

Artículo 4. Límites Máximos de Contratación.

Los montos máximos de deuda a contratar, tanto externa como interna, para las entidades del Sector Público, se establecen a continuación:

Límites Máximos de Contratación

Los límites máximos de contratación expresados en US$ Dólares, para el caso de la deuda interna deberán convertirse a Córdobas utilizando el tipo de cambio oficial de la fecha de contratación publicado por el Banco Central de Nicaragua (BCN).

Deuda Externa del Gobierno Central	=	**US$ 760.3 millones**
Deuda Interna del Gobierno Central con el Sector Privado	=	**US$ 150.0 millones**
Deuda Contingente	=	**US$ 91.0 millones**
Deuda Externa de Empresas Públicas	=	**US$ 0.0 millones**
Deuda Interna de Empresas Públicas	=	**US$ 15.0 millones**

Los límites máximos de contratación se establecen de manera indicativa, lo que significa que los límites, podrán ser modificados en caso de ser necesario. Las Empresas Públicas para poder hacer uso del monto total reflejado, deberán cumplir con todos los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley General de Deuda Pública y su Reglamento, antes de hacer efectiva la contratación.

Artículo 5. Límites Máximos de Endeudamiento Neto.

Los límites máximos de endeudamiento neto, tanto externo como interno, para las entidades del Sector Público se establecen a continuación:

Límites Máximos de Endeudamiento Neto

Los límites máximos de endeudamiento neto expresados en US$ Dólares, para el caso de la deuda interna deberán convertirse a Córdobas utilizando el tipo de cambio oficial de la fecha de desembolso publicado por el Banco Central de Nicaragua (BCN).

Deuda Externa del Gobierno Central	=	**US$ 161.0 millones**
Deuda Interna del Gobierno Central con el Sector Privado	=	**US$ 100.8 millones de desendeudamiento**
Deuda Externa de Empresas Públicas	=	**US$ 2.1 millones de desendeudamiento**
Deuda Interna de Empresas Públicas	=	**US$ 41.9 millones desendeudamiento**

Artículo 6. Actualización de los Límites de Endeudamiento.

Las Empresas Públicas y Entes Autónomos deberán suministrar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en un plazo de treinta días, contados a partir de la aprobación del Presupuesto General de la República del 2021, la información que se estime necesaria para la actualización de este Decreto.

Los límites de endeudamiento son establecidos con base en las contrataciones reales y proyectadas que financiarán los proyectos priorizados a través del Programa de Inversiones Públicas y el Presupuesto General de la República del 2021, los cuales son consistentes con las prioridades del Gobierno.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la Ley N° 477 Ley General de Deuda Pública, estos límites de endeudamiento podrán ser ajustados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en las siguientes situaciones:

1) Cambios en los límites de endeudamiento en función de variaciones en las proyecciones de ingresos y gastos, del Presupuesto General de la República aprobado para el 2021, de la negociación con organismos internacionales y de las condonaciones de deuda.

2) Incremento en el endeudamiento por reformas al Presupuesto General de la República 2021.

3) Incremento en el límite de endeudamiento por cumplimiento de sentencias judiciales firmes.

El límite de endeudamiento de las Municipalidades se regirá por lo preceptuado en el Texto de la Ley No. 40 Ley de Municipios con Reformas Incorporadas, Texto de Ley N° 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con reformas incorporadas y Ley N° 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua, y sus reformas, sin menoscabo del cumplimiento por las Municipalidades de las obligaciones contempladas en la Ley N° 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario, Título II, Capítulo 4, Sección 3. Presupuestos de las Entidades Descentralizadas Territoriales y su reforma, y la Ley N° 477, Ley General de Deuda Pública, Decreto No. 2-2004, Reglamento de la Ley No. 477 Ley General de Deuda Pública, y sus reformas.

Artículo 7. Condicionalidades de Contratación de Deuda de Corto Plazo

1) Las entidades presupuestadas del Gobierno Central podrán contratar deuda de corto plazo, siempre y cuando su pago esté previsto en la Ley del Presupuesto General de la República del año correspondiente en el que se contratan.

2) Las entidades del Sector Público no presupuestadas, podrán contratar deuda de corto plazo, bajo la responsabilidad de sus máximas autoridades y el contrato correspondiente deberá llenar todos los requisitos legales aplicables y notificar por escrito mensualmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la contratación de dichas deudas.

3) La Tesorería General de la República del Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá contratar créditos internos de corto plazo, a través de la colocación de Letras de Tesorería para cubrir déficits temporales de caja de conformidad a lo estipulado en el Artículo 27 del Reglamento de la Ley No. 477 Ley General de Deuda Pública.

Artículo 8. Condicionalidades de Contratación de la Deuda Interna de Mediano y Largo Plazo.

La contratación de nuevo endeudamiento interno deberá cumplir, sin excepción el siguiente requisito:

1) Las entidades del Sector Público, presupuestadas o no presupuestadas, que requieran autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la contratación de un crédito comercial de mediano y largo plazo, presentará la oferta del acreedor que contenga todos los términos y condiciones del financiamiento ofrecido.

Artículo 9. Condicionalidades de Pasivos Contingentes

La suscripción de avales, garantías, fianzas y otras obligaciones que se constituyan en pasivos contingentes del Estado, a favor de entidades del Sector Público, deberá sujetarse a los siguientes parámetros:

1) La deuda externa e interna contingente debe cumplir con las mismas condiciones de contratación que se establecen para la deuda externa e interna directa del Gobierno Central en la Ley N° 477 Ley General de Deuda Pública y su Reglamento.

2) El monto máximo de deuda contingente a contratar no podrá exceder el 10.0 por ciento del límite máximo de contratación de deuda externa e interna del Gobierno Central.

Artículo 10. Modificación de la Política Anual de Endeudamiento Público

De conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la Ley N° 477 Ley General de Deuda Pública; el Ministerio de Hacienda y Crédito Público velará por el cumplimiento de la Política de Endeudamiento Público y evaluará trimestralmente los resultados a fin de presentar a la consideración del Presidente de la República los ajustes necesarios para garantizar la consistencia de la misma con el Presupuesto General de la República.

Artículo 11. Seguimiento de la Política Anual de Endeudamiento.

El Comité Técnico de Deuda, a través de la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, podrá requerir a las Empresas Públicas y Entes Autónomos, con la periodicidad que estime conveniente, la información que considere necesaria para el seguimiento y la evaluación de la Política objeto de este Decreto.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público velará por el cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto y será responsable de verificar que las solicitudes de autorización para contratar nuevo endeudamiento sean compatibles con los lineamientos de política aquí establecidos.

Artículo 12. Entidades Sujetas a las Disposiciones.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 2 de la Ley 477 Ley General de Deuda Pública, y al Artículo 3 del Decreto 2-2004, Reglamento a la Ley N° 477 Ley General de Deuda Pública y los Artículos 2 y 3 del Texto de Ley N° 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo con reformas incorporadas", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, N° 35 del 22 de Febrero de 2013 y sus Reformas, las disposiciones del presente Decreto son de carácter obligatorio para todas las entidades del Sector Público que requieran contratar crédito público, incluyendo aquellas instituciones que soliciten el aval o garantía del Estado para sus operaciones de crédito público.

Artículo 13. Excepciones de Aplicación.

Se exceptúa de lo establecido en el presente Decreto, la deuda contratada por el Banco Central de Nicaragua, única y exclusivamente para garantizar la estabilidad monetaria y cambiaria del país, de conformidad con el Artículo 4 de la

Ley N°732 "Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, N° 148 y 149 del 5 y 6 de agosto de 2010 respectivamente.

Artículo 14. Entrada en Vigencia.

El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día catorce de julio del año dos mil veinte. **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente de la República de Nicaragua. **Iván Acosta Montalván,** Ministro de Hacienda y Crédito Público.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 2048 – M. 9939488– Valor C$ 95.00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
AVISO DE CONVOCATORIA
Licitación Pública N° 047-2020: "Adquisición de Tóner, Cilindros y Cartuchos"

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para el proceso de **Licitación Pública N° 047-2020: "Adquisición de Tóner, Cilindros y Cartuchos".** Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal www.nicaraguacompra.gob.ni a partir del día 21 de julio de 2020.

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 24 /08/2020
HORA: De 08:30 am a 10:00 a.m.
HORA DE APERTURA DE OFERTA 10: 10 a.m.

(f) Lic. Gaudy Yenory Huerta Urbina Directora División de Adquisiciones Ministerio de Educación.

Reg. 2025 – M. 46411232– Valor C$ 95.00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

AVISO DE CONVOCATORIA

Licitación Pública No. 048-2020
"Rehabilitación y Reparación de Centros Escolares en el Departamento de Managua"

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la **Rehabilitación y Reparación de Centros Escolares en el Departamento de Managua.** Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 21 de julio del 2020.
www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 24 de agosto del 2020
HORA: De 08:00 a 09:00 A.M.
HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 09:10 A.M.

(f) Lic. Gaudy Yenory Huerta Urbina, Directora División de Adquisiciones Ministerio de Educación.

Reg. 2041 – M. 46414071 – Valor C$ 95.00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
AVISO DE CONVOCATORIA
Licitación Pública N°050-2020
"REHABILITACIÓN Y REPARACIÓN DE CENTROS ESCOLARES EN EL DEPARTAMENTO DE CHONTALES"
LLAMADO A LICITACIÓN

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la Licitación Pública N°050-2020 **"REHABILITACIÓN Y REPARACIÓN DE CENTROS ESCOLARES EN EL DEPARTAMENTO DE CHONTALES".** Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día **21 de Julio del año 2020.**
www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: **25 de agosto del año 2020.**
HORA: **De 8:00 a.m. a 09:00 a.m.**
HORA DE APERTURA DE OFERTAS: **09:10 a.m.**

(f) Lic. Gaudy Yenory Huerta Urbina, Responsable División de Adquisiciones, Ministerio de Educación.

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 2042 – M. 779163735 – Valor C$ 95.00

AVISO

NICARAGUA
Ministerio de Salud

El Ministerio de Salud (MINSA) invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer las actividades comerciales e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) a presentar Ofertas en sobre sellados para la:

LICITACIÓN SELECTIVA No. LS-13-07-2020 "COMPRA DE ANESTÉSICO MIDAZOLAM 15MG AMPOLLA".

Fuente de Financiamiento: Tesoro

Fecha de Publicación: 21 de julio 2020

Los licitantes interesados pueden obtener la información completa incluyendo el Pliego de Bases y Condiciones en: División General de Adquisiciones/Ministerio de Salud, ubicado Costado Oeste Colonia 1ro. de mayo, Managua,

Nicaragua, Teléfono: 2289-4700, 2289-4300 ext. 1437 o en los siguientes portales:

www.minsa.gob.ni
www.nicaraguacompra.gob.ni

Todas las respuestas de solicitudes de aclaración serán igualmente publicadas en los portales antes mencionados.

La fecha para presentar ofertas es el 29 de julio de 2020 de 08:00 am hasta 10:00 am, efectuándose el Acto de apertura a 10:05 am, en el Auditorio de la División General de Adquisiciones del Ministerio de Salud.

(f) Lic. Tania Isabel García González, Directora General de Adquisiciones, Ministerio de Salud.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA

Reg. 2047 – M. 4663885– Valor C$ 95.00

Aviso para la Licitación Selectiva No.15-2020 "Compra de seguros para equipos rodantes del INTA CENTRAL"

El INSTITUTO NICARAGUENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), avisa que se encuentra disponible a partir del 21 de Julio del 2020, en el portal único de contratación, el llamado a **Selectiva No.15-2020 "Compra de seguros para equipos rodantes del INTA CENTRAL".**

Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de C$100.00 (Cien córdobas netos), en Caja General del INTA Central y retirar el documento en la Oficina de Adquisiciones, de lunes a viernes de 8:00 a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

El PBC también puede ser descargado gratuitamente del portal único de contratación, www.nicaraguacompra.gob.ni. (f) **Helen García Mendoza Responsable Unidad de Adquisiciones.**

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. 2060 - M. 46857166 - Valor C$ 380.00

CERTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN

La infrascrita Notaria Público **Ruth Elizabeth Rojas Mercado,** Secretaria Ad Hoc del Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua, **DA FE Y CERTIFICA**: Que en Sesión Ordinaria No.33 del Consejo Directivo, del ocho de julio del año dos mil veinte, se aprobó por unanimidad de votos la **Resolución No. CD-BCN-XXXIII-3-20,** misma que literalmente dice:

Consejo Directivo
Banco Central de Nicaragua
Sesión No. 33
Julio, miércoles 08, 2020

RESOLUCIÓN CD-BCN-XXXIII-3-20

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL BANCO CENTRAL DE NICARAGUA,

CONSIDERANDO

I

Que conforme el Artículo 99 de la Constitución Política, el Banco Central es el ente estatal regulador del sistema monetario.

II

Que de conformidad con el Artículo 1 de la Ley No. 732, *"Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua"* publicada con todas sus modificaciones consolidadas en La Gaceta, Diario Oficial, Número Ciento Sesenta y Cuatro (164), del día veintisiete de agosto del año dos mil dieciocho, por mandato de la Ley Número Novecientos Setenta y Cuatro (974), Ley de Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Banca y Finanzas, aprobada el día diez de mayo del año dos mil dieciocho y publicada en La Gaceta, Diario Oficial, Número Ciento Sesenta y Cuatro (164), del día veintisiete de agosto del año dos mil dieciocho, la formulación y ejecución de la política monetaria y cambiaria es de la competencia exclusiva del Banco Central de Nicaragua (BCN).

III

Que de conformidad con el Artículo 18 de la Ley No. 732, *"Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua"*, corresponde al Consejo Directivo BCN aprobar la política monetaria.

IV

Que en el contexto de la pandemia de la COVID-19, se prevé que existan presiones en las finanzas públicas, que pudieran afectar la posición de crédito neto del gobierno en el BCN, lo cual podría tener un efecto negativo en los niveles de Reservas Internacionales Brutas.

V

Que para contrarrestar los posibles efectos del uso de recursos que el gobierno tiene en el BCN y asegurar los niveles adecuados de reservas internacionales, se hace necesaria la emisión de Bonos del BCN a plazos mayores de un año.

VI

Que la implementación de dicha emisión requiere la modificación de algunos términos y condiciones de los Bonos del BCN establecidos en las Normas Financieras aprobadas por el Consejo Directivo.

En uso de sus facultades, a propuesta de su Presidente,

RESUELVE APROBAR

La siguiente,

REFORMA A LA SECCIÓN V.C DE LAS NORMAS FINANCIERAS Y AL REGLAMENTO DE SUBASTAS ELECTRÓNICAS DE LETRAS Y BONOS DESMATERIALIZADOS Y ESTANDARIZADOS DEL BCN, ANEXO 2 DE LAS NORMAS FINANCIERAS

1. Autorizar la reforma de los artículos 93, 94 y literales d) y e) del artículo 95 de la sección V.C BONOS DEL BCN del capítulo V Emisión de Valores y Operaciones de Mercado Abierto, los que deberán leerse así:

Arto. 93 Definición
Los Bonos del Banco Central de Nicaragua son títulos estandarizados negociables con plazos igual o mayor a 360 días, definidos en años, desde 1 hasta 10 años.

Arto. 94 Forma de Colocación
Los Bonos del Banco Central serán colocados a través de subastas competitivas, a las que tienen acceso directo los puestos de bolsa, las Instituciones Financieras y el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social; y no competitivas, a las que tiene acceso directo el público en general (personas naturales o jurídicas), exceptuando a los inversionistas que son participantes de las subastas competitivas.

Para participar en cualquiera de las modalidades de subastas, los inversionistas deberán registrarse previamente en el BCN.

Arto. 95 Términos y Condiciones Financieras

d) Denominados en moneda extranjera o en córdobas sin o con mantenimiento de valor respecto al dólar de los Estados Unidos de América. La liquidación de la inversión podrá ser en la respectiva moneda extranjera o bien en córdobas, según se determine previamente en la convocatoria de la subasta. Cuando los valores sean denominados en moneda extranjera y su forma de pago sea en córdobas, se utilizarán los siguientes tipos de cambio: 1) cuando el inversionista paga al BCN, a los tipos de cambio respectivos a la fecha valor de colocación; 2) Cuando el BCN paga al inversionista, a los tipos de cambio respectivos a la fecha valor de liquidación.

e) Cada valor de una emisión tendrá el mismo valor facial, fecha de emisión y de vencimiento según lo establezca el Consejo Directivo.

2. Autorizar la reforma del literal f) del artículo 3 y el artículo 17 del Reglamento de Subastas Electrónicas de Letras y Bonos Desmaterializados y Estandarizados del BCN, Anexo 2 de las Normas Financieras, los que deberán leerse así:

Arto. 3. Conceptos

f. Forma de Pago: Se refiere a la moneda de pago de los valores en su fecha valor de colocación y en su fecha valor de liquidación al vencimiento. Las monedas de pago pueden ser Córdobas, Dólares de los Estados Unidos de América o cualquier moneda extranjera, conforme la denominación establecida para las emisiones de cada instrumento.

Arto. 17. Liquidación por la Colocación de los Valores.

a. Para la modalidad competitiva, la fecha valor de colocación es T+2, es decir, dos días hábiles después de la subasta, y para el caso de la subasta no competitiva T+1, es decir, un día hábil después de la subasta.

b. Cuando la forma de pago de una emisión de valores denominada en moneda extranjera sea en dicha moneda extranjera, los inversionistas deberán pagar en la respectiva moneda extranjera el monto total de la inversión adjudicada a entera satisfacción del BCN, en la fecha valor de colocación.

c. Cuando la forma de pago de una emisión de valores denominada en moneda extranjera sea en córdobas, los inversionistas deberán pagar al BCN, en córdobas utilizando el tipo de cambio de dicha moneda extranjera, respecto al dólar de los Estados Unidos de América, registrado por el BCN en su sistema contable, y el tipo de cambio oficial del córdoba respecto al dólar de los Estados Unidos de América, el monto total de la inversión adjudicada a entera satisfacción del BCN, en la fecha valor de colocación.

d. Cuando la forma de pago de una emisión de valores denominada en córdobas con o sin mantenimiento de valor del córdoba respecto al dólar de los Estados Unidos de América sea en córdobas, los inversionistas deberán pagar al BCN en córdobas, el monto total de la inversión adjudicada a entera satisfacción del BCN, en la fecha valor de colocación.

e. El BCN únicamente recibirá el pago del inversionista por los valores adjudicados a través de los siguientes medios:

e.1 Autorización de débito en cuenta corriente en el BCN.

e.2 Transferencia de fondos de una cuenta corriente en el BCN.

3. Facúltese a la Secretaría del Consejo Directivo para que, en caso de que lo estime necesario, proceda con la actualización del texto de las Normas Financieras, conforme las presentes reformas, para su publicación en la página de internet del BCN.

4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de que pueda ser publicada en La Gaceta, Diario Oficial, posteriormente.

(f) legible. Ovidio Reyes R. (Leonardo Ovidio Reyes Ramírez), Presidente. (f) Ilegible. José Adrián Chavarría Montenegro, Miembro sustituto por parte del Ministro de Hacienda. (f) Ilegible. Iván Salvador Romero Arrechavala, Miembro. (f) Ilegible. Leonardo Manuel Torres Céspedes, Miembro. (*Hasta acá el texto de la resolución*)

Es conforme con su original con la cual fue debidamente cotejada, y con base en las facultades conferidas en el artículo 38 del Reglamento Interno del Consejo Directivo, libro la presente Certificación con razón de rúbrica, firma y sello, en la ciudad de Managua el dieciséis de julio del

año 2020. (f) **Ruth Elizabeth Rojas Mercado.** Secretaria Ad Hoc del Consejo Directivo.

CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES

Reg. 2050 – M. 46683993– Valor C$ 95.00

CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES (CNU)
AVISO DE CONTRATACIÓN
SUSCRIPCIÓN DE REVISTAS
Y PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS

La Unidad de Adquisiciones de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Universidades (CNU), comunica a las personas naturales y/o jurídicas, que próximamente estará desarrollando procedimiento de contratación para **Suscripción de Revistas y Publicaciones Electrónicas por el término de 01 año**, para fortalecer la docencia e investigación en las Universidades miembros del CNU. Como parte del proceso de investigación e información de mercado, el CNU se encuentra a la búsqueda de proveedores que presten este tipo de servicio, por lo que se les convoca a visitar nuestro sitio web **www.cnu.edu.ni**, donde encontrarán el detalle de las publicaciones a suscribir y enviarnos sus expresiones de interés para participar en el proceso indicando sus datos generales (nombre del proveedor, número ruc, teléfono, dirección, correo electrónico, suscripción que ofertaría, cualquier otro dato que estime conveniente) para su posterior invitación. Las expresiones de interés pueden enviarlas en físico a las oficinas del CNU que sitan: Del portón principal DDF el Hospital Militar 2c. Norte, ½ c. Oeste, Residencial Bolonia, Managua, o al correo electrónico otellez@cnu.edu.ni a más tardar el 31 de julio de 2020.

Managua, 15 de julio del año 2020. (f) **Orlandina Téllez López Unidad de Adquisiciones Consejo Nacional de Universidades.**

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 1947 – M. 46637611– Valor C$ 1,740.00

EJECUTORIA

La Suscrita Secretaria del Juzgado de la Oficina de Tramitación Distrito Civil Oral Managua, Alba Dora Velásquez Jarquín, Certifica: La Sentencia que dentro de la solicitud de Cancelación y reposición de Titulo Valor, **EXPEDIENTE Número 000789-ORM4-2020-CO,** Parte demandante Señor Róger Javier Gutiérrez Callejas Representado por: Abogada María Soledad Espino Salas, la cual se encuentra piada bajo el No. **023/2020 del libro copiador de sentencia correspondiente al año 2020, a partir del folio 086 al folio 087,** y la que íntegra y literalmente dice: Juzgado Séptimo Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. Dieciocho de mayo del año dos mil veinte. Las ocho y cuarenta y siete minutos de la mañana.- **SENTENCIA:** Ponente: Jueza Nadia Camila Tardencilla Rodríguez Parte solicitante: Señor Róger Javier Gutiérrez Callejas Representado por: Abogada María Soledad Espino Salas Objeto de la solicitud: Cancelación y reposición de título valor Yo, Nadia Camila Tardencilla Rodríguez, Jueza del Juzgado Séptimo Distrito Civil Oral Circunscripción Managua, en nombre de la República de Nicaragua, y una vez examinadas las presentes actuaciones procesales de la solicitud de cancelación y reposición de título valor, procedo a dictar sentencia definitiva como en derecho corresponde. **ANTECEDENTES DE HECHO:** 1- Mediante escrito presentado a las nueve y nueve minutos de la mañana del cuatro de febrero del año dos mil veinte, compareció la licenciada María Soledad Espino Salas mayor de edad, casada, abogada y notaría público, de este domicilio, identificada con cédula de identidad ciudadana número 001-050980-0006J, credencial de abogada 10,438, en calidad de apoderada general judicial del señor Róger Javier Gutiérrez Callejas, conforme copias certificadas por secretario receptor judicial del testimonio de escritura pública número cuatro (04) denominada "Poder General Judicial", autorizada en Managua, a las nueve de la mañana del veinticinco de enero del dos mil veinte, ante los oficios de la notaría Juana Urbina Soza. 2.- Expuso la abogada Espino Salas que su representado es poseedor de un certificado de depósito a plazo fijo con un monto de veinte mil dólares (U$20,000.00) de los Estados Unidos de América suscrito por el Banco de Finanzas, Sociedad Anónima. 3.- Continuó exponiendo la abogada compareciente que el referido certificado se extravió dentro de la propiedad de su representado, por lo que no consideró oportuno interponer denuncia alguna y procedió a notificar a la institución financiera emisora del título, quien procedió a su bloqueo. 4.- Con base a lo antes relacionado, compareció ante este Juzgado el señor Róger Javier Gutiérrez Callejas, a través de su apoderada general judicial la abogada María Soledad Espino Salas, a pedir que mediante sentencia se ordene la cancelación del certificado de depósito a plazo fijo número 7060348063 y de esa manera el Banco de Finanzas haga la respectiva reposición del nuevo certificado a plazo fijo a nombre de su mandante con sus respectivos valores. 5.- Presentada la solicitud, se dictó providencia a las dos y un minuto de la tarde del veintiuno de febrero del año dos mil veinte, se brindó intervención de ley a la abogada María Soledad Espino Salas, en la calidad con que actúa, se previno que subsanara su solicitud porque no la planteó de forma ordenada y en párrafos separados conforme el artículo 420 inciso 5 CPCN, porque no es clara en establecer qué pretende probar con el medio probatorio aportado según el artículo 420 inciso 7 CPCN y la descripción de los anexos adjuntos a la solicitud conforme el artículo 424 CPCN. La abogada María Soledad Espino Salas presentó escrito a las nueve y tres minutos de la mañana del seis de marzo del año dos mil veinte y cumplió con lo ordenado. 6.- Una vez subsanada la solicitud, este juzgado dictó auto a las dos y cuarenta y cuatro minutos de la tarde del diecisiete de marzo del dos mil veinte y admitió a trámite la presente solicitud, se mandó a oír a la entidad emisora el Banco de Finanzas, Sociedad Anónima, para que dentro del plazo de tres días alegara lo que considerara a bien y no lo hizo. 7.- Posteriormente, se dictó providencia a las nueve y cinco minutos de la mañana del veintiocho de abril del año dos mil veinte, se convocó a la abogada María Soledad Espino

Salas, en la calidad que actúa, y a la entidad emisora del título Banco de Finanzas, Sociedad Anónima, a audiencia oral y pública a las nueve de la mañana del once de mayo del dos mil veinte, en la sala veintisiete (27) de este Complejo Judicial Central. 8.- Se celebró audiencia única en el proceso de jurisdicción voluntaria a las nueve y trece minutos de la mañana del once de mayo del año dos mil veinte, en la sala 22 del Complejo Judicial Central de Managua, declarándose abierta y exponiendo que se celebraría de conformidad con los artículos 169 y 172 CPCN, atendiendo a los principios contenidos en el CPCN. Se relacionó sucintamente los antecedentes del caso por Secretaría, y seguidamente la abogada María Soledad Espino Salas, en su calidad, fijó la pretensión contenida en su solicitud de cancelación y reposición de título valor en la que reprodujo y ratificó los hechos expuestos en su petición. 9.- Finalmente, se dictó auto durante la audiencia a las nueve y veintitrés de la mañana del once de mayo del dos mil veinte estimando la solicitud, ordenando la cancelación y reposición, y la publicación de esta sentencia a costa del interesado. **FUNDAMENTOS DE DERECHO:** 1 - La abogada María Soledad Espino Salas, en calidad de apoderada general judicial del señor Róger Javier Gutiérrez Callejas, expuso en su solicitud y que posteriormente ratificó durante la audiencia que su representado es titular de un certificado de depósito a plazo número 7060348063 emitido por el Banco de Finanzas, Sociedad Anónima, y que se extravió en la casa de habitación de su titular, motivo por el que pidió su cancelación y reposición. 2.- En este sentido, es preciso mencionar que el artículo 102 de la Ley General de Títulos Valores (LGTV) contempla: *"El titular* [...] *del título nominativo que haya sufrido el extravío* [...] *puede pedir su cancelación de conformidad con las normas relativas a los títulos a la orden, siendo entendido que para el emisor el dueño del título es aquél que aparece legalmente inscrito en su registro, salvo prueba en contrario"*, y para tal efecto el artículo 91 LGTV consagra: *"Realizadas las* oportunas comprobaciones sobre la verdad de los hechos alegados *y sobre el derecho* del poseedor, si de las pruebas aportadas resultare cuando menos una presunción *grave a favor de la solicitud, habida consideración de la calidad del reclamante, el juez, sin más trámite: Decretara la cancelación del título. 3.*-Entrando al análisis de las pruebas aportadas observo que la abogada María Soledad Espino Salas, en calidad de apoderada general judicial del señor Róger Javier Gutiérrez Callejas, aportó a estas actuaciones procesales elementos de convicción en cuanto a los hechos alegados, ya que la suscrita se encuentra convencida sobre la existencia del certificado conforme copia simple del título objeto de cancelación y reposición, y comunicación extendida por el Banco de Finanzas, S.A. en la que informó que el señor Róger Javier Gutiérrez Callejas es titular del certificado referido, y que conforme carta de notificación de extravío se procedió al bloqueo sistemático, por lo que existiendo una presunción grave sobre la existencia del título valor, no queda nada más que dictar el fallo que en derecho corresponde. **FALLO:** 1.- Se estima la solicitud de cancelación y reposición de título valor promovida por la abogada María Soledad Espino Salas, en calidad de apoderada general judicial del señor Róger Javier Gutiérrez Callejas, todos de generales de ley consignadas. 2.- Cancélese y repóngase el certificado de depósito a plazo fijo número 7060348063, cuyo titular es el señor Róger Javier Gutiérrez Callejas, en moneda de los Estados Unidos de América, por un valor de veinte mil dólares (U$20,000) emitido por el Banco de Finanzas, en fecha del veintiséis de julio del año dos mil diecinueve y vencimiento el veintidós de enero del año dos mil veinte. 3.- De conformidad con los artículos 102 en armonía con el 91 de la Ley General de Títulos Valores, publíquese esta sentencia por tres veces con intervalos de siete días entre cada publicación, a cuenta del reclamante para que se oponga quien lo crea conveniente dentro del plazo de sesenta días después de la última publicación. 4.- Una vez concluido el plazo y sin oposición se notificará a la entidad emisora del título, el Banco de Finanzas, Sociedad Anónima, para que cumpla con lo ordenado en este fallo en relación a la cancelación y reposición del certificado de depósito a plazo fijo antes referido. 5 - Se le hace saber al compareciente que contra esta resolución cabe recurso de apelación que debe interponerse ante este mismo juzgado dentro de diez días contados desde el día siguiente a su notificación debiendo en el escrito de recurso expresar los agravios que la resolución le cause art. 549 CPCN. 6.- Copíese y notifíquese.- (F) JUEZA NADIA CAMILA TARDENCILLA RODRÍGUEZ, (F) SECRETARIO ANTENOR DOROTEO FUERTES LÓPEZ. La suscrita procede a insertar la constancia efectuada por el oficial notificador: Fecha de Notificación: 29/05/2020. Resultado: POSITIVO. Oficial Notificador: OSCAR DELGADO CANALES. Interviniente: MARIA SOLEDAD ESPINO SALAS. SE NOTIFICO LA CEDULA JUDICIAL A LAS 1:15 PM LA RESOLUCION QUE ANTECEDE LA QUE SE ENTREGO A LA SEÑORA TERESA SALAS Fecha de Notificación: 29/05/2020. Resultado: POSITIVO. Oficial Notificador: FRANCISCO JOSE SANDOVAL CANO Interveniente: BANCO DE FINANZAS S.A. SE NOTIFICO LA CEDULA JUDICIAL A LAS 9:10 AM LA RESOLUCION QUE ANTECEDE LA QUE SE ENTREGO AL SEÑOR (A) INDIRA MEDAL Y FIRMAOR (A) TERESA SOLIS, NO FIRMA Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Se extiende la presente a solicitud de parte interesada en tres folios útiles de papel común a los cuales la parte deberá adherir la correspondiente carga fiscal. Dado en Managua a los diecinueve de junio del año dos mil veinte. (f) Lic. Alba Dora Velásquez Jarquín. Secretaria de la Oficina de tramitación Civil de Distrito Oral de Managua ALDOVEJA.

3-2

Reg. 1898 – M.45585366 – Valor C$ 285.00

EDICTO

Numero de asunto: 000062-ORO1-2017-CO
Numero de asunto principal: 000062-ORO1-2017-CO

JUZGADO LOCAL ÚNICO DE TELICA. DOS DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTE. LAS ONCE Y CUARENTA MINUTOS DE LA MAÑANA. LIC. MARIA JOSE JEREZ DAVILA. JUEZ PROPIETARIO.

Los señores: JORGE ALBERTO PEREZ, FILIBERTO PEREZ AGUINAGA, BRIJIDA AIDALI PEREZ AGUINAGA, CRUZ ALDEFONZO PEREZ, HERIBERTO PEREZ AGUINAGA Y APOLONIO ALEJANDRO ESPINOZA PEREZ heredero cesionario, solicitan ser declarados herederos de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara el señor JOSE DE LA CRUZ PEREZ ARBIZU, conocido socialmente como JOSE DE LA CRUZ PEREZ, o como CRUZ PEREZ, también como JOSE PEREZ (q.e.p.d.), publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en la Ciudad de Télica, a las once y cuarenta minutos de la mañana del dos de junio del año dos mil veinte. (f) Dra. María José Jerez Dávila, Juez Local Civil Oral de Télica (f) Lic. Karelia Galán Hernández. Secretaria de Actuaciones.

3-3

Reg. 1903– M.45626852 – Valor C$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 001654-ORM4-2020-CO
Número de Asunto Principal: 001654-ORM4-2020-CO

Juzgado Octavo Local Civil Oral Circunscripción Managua. Diez de junio de dos mil veinte. Las once y cuarenta y seis minutos de la mañana. La señora ZULEMA DEL SOCORRO SILVA, mayor de edad, soltera, cédula de Identidad 281-060452-0011F, en calidad de solicitante , y de este domicilio, mediante su Apoderada General Judicial Abogada MARIBEL ADILSA LÓPEZ MARTÍNEZ, mayor de edad, soltera, abogada y notaría, cédula de identidad 001-230169-0062R, y carnet C.S.J N°5786, solicita ser declarada heredera de todos los bienes, derecho, y acciones que al morir dejara su señora madre CONCEPCIÓN SILVA SALGADO (Q.E.P.D), especialmente de un lote de terreno situado en esta ciudad en el Barrio Andrés Castro, con una área (66,5932 mts2), metros cuadrados comprendida con los siguientes linderos particulares Norte: lote de terreno propiedad inscrita, bajo número: 200452; Tomo: 2012; Folio: 280; Asiento: 1r°, columna de inscripciones, sección de derechos reales libro de Propiedades del Registro Publico Inmueble y Mercantil de Departamento de Managua .Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. Publíquese. Dado en el Juzgado Octavo Local Civil Oral Circunscripción Managua en la ciudad de MANAGUA, a las once y treinta minutos de la mañana del diez de junio de dos mil veinte. (f) JUEZA CLAUDIA SEQUEIRA GALLARDO Juzgado Octavo Local Oral Circunscripción Managua (f) Secretaria.

3-3

Reg. 1924 – M. 45766670– Valor C$ 285.00

EDICTO

Expediente judicial 00040-0784-2020 CO.
JUZGADO LOCAL UNICO DE SAN MARCOS. CARAZO. DIEZ DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE. LAS OCHO DE LA MAÑANA.-

La señora VANESSA ABIGAIL ROMERO LOPEZ, mayor de edad, casada, con cédula de identidad ciudadana número 043-181098-1000V de este domicilio villa Carazo casa N° 2 San Marcos. Carazo, solicita ser declaradas herederas Universales de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara su madre ADA LUZ LOPEZ AMADOR (Q,E.P.D).
Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. (f) Dr. MARIA DE LOURDES LOPEZ SANCHEZ Juez Local Único de San Marcos. Carazo (f) Licda. SALVADORA DEL CARMEN VELEZ ROCHA Secretaria de Actuaciones.

3-3

Reg. 1925 – M. 45728151– Valor C$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 002927-ORM4-2020-CO
La ciudadana **Matilde Yalila Salame Robles,** solicita ser declarada heredera universal de todos los bienes, derechos y obligaciones que dejare su padre señor **Alfredo Hallili Salame Urbina (q.e.p.d).** Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. Dado en Managua, a las doce y cincuenta minutos de la tarde del veinticinco de mayo del año dos mil veinte.

(f) Silvia Elena Chica Larios. Juzgado Cuatro Distrito Civil Oral de Managua. (f) Secretaria. MANMEGA.

3-3

Reg. 1986– M. 46251576 – Valor C$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 003322-ORM4-2020-CO
Número de Asunto Principal: 003322-ORM4-2020-CO
Número de Asunto Antiguo:

Juzgado Séxto Local Civil Oral Circunscripción Managua. Veintinueve de junio de dos mil veinte. Las diez y treinta y siete minutos de la mañana El señor Manuel Ezequiel Bojorge Pérez, mayor de edad, soltero, conductor, de este domicilio, cédula de identidad número 001-130281-0070U,

a través de su apoderado general Judicial licenciado Germán Eduardo Jaenz Somarriba, solicita ser declarado heredero universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara su señor padre ENRIQUE BOJORGE RUIZ (Q.E.P.D), en especial de una parte del bien inmueble ubicado en el barrio san judas, exactamente del ceibo 75 varas a bajo, a mano izquierda, debidamente registrada bajo el número 76,317, Tomo: 1,309; folio: 110; Asiento 1ro; Columna de inscripciones sección de derechos reales, que para tal efecto lleva el registro público de la propiedad de Managua. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Séxto Local Civil Oral Circunscripción Managua en la ciudad de MANAGUA, a las diez y treinta y siete minutos de la mañana del veintinueve de junio de dos mil veinte. (f) JUEZA JUANA ESMERALDA MORAZAN Juzgado Local Civil Oral Circunscripción Managua (f) Secretario/SIRARES.

3-2

Reg. 1991 - M. 46248122 - Valor - C$ 285.00

EDICTO

JUZGADO LOCAL UNICO DE VILLA CARLOS FONSECA, MUNICIPIO DE VILLA EL CARMEN, JUEZ LIC LUIS GUSTAVO DOLMUZ PAIZ. ASUNTO N°: 000040-0703-2020 CO. TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE. LAS UNA DE LA TARDE.- Los señores TEOFILO GONZALO MEJIA GUIDO y LUCILA DEL CARMEN MENDOZA DAVILA, solicitan ser declarados herederos universales de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara el señor dejara su hijo el señor NORLYNG GONZALO MEJIA MENDOZA (q.e.d.p). Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. (f) L. Dolmuz. Juez. (F) R. Turcios serio. Ilegible.

3-2

Reg. 1992 - M. 46241411 - Valor - C$ 285.00

03 522020000020

EDICTO

Número de Asunto: 000379-ORB1-2020-CO
Número de Asunto Principal: 000379-ORB1-2020-CO
Número de Asunto Antiguo:

Juzgado Local Civil Oral de Bluefields Circunscripción RACCS. Veinticuatro de junio de dos mil veinte. Las once y cuatro minutos de la mañana

por la señora: Virginia Elizabeth Domes Rankin, solicita ser declarada heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara la señora Sandra Andina Rankin Rankin, y en especial de una propiedad inmueble consistente en un lote de terreno urbano en el barrio Beholden de esta ciudad de Bluefields, con un área de veintinueve pies de frente por ochenta y seis pies de fondo, bajo los siguientes linderos: Norte: Mudel Mattews Morgan, Sur: Clarence Morgan, Este: Familia Tom, y Oeste: Darel Timpson, e inscrita bajo el numero 35,181, asiento: primero, folio 25, tomo: 183, del libro de propiedades sección de derechos reales columna de inscripciones del registro público de la propiedad inmueble y mercantil de esta ciudad de Bluefields. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en LA GACETA DIARIO OFICIAL, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Local Civil Oral de Bluefields Circunscripción RACCS en la ciudad de BLUEFIELDS, a las once y cuatro minutos de la mañana del veinticuatro de junio de dos mil veinte. (f) Lic. Jose Luis Blandon Petterson, Juez. (f) Norma Janet Borge Lazo, Secretaria. JOLUBLPE.

3-2

Reg. 1993 - M. 46263057 - Valor - C$ 285.00

EDICTO
Número de Asunto: 003069-ORM4-2020-CO

Cítese por Edicto al ciudadano José Simón Gaitán Rojas, para que en el plazo de diez días contados a partir de la última publicación del edicto concurra personalmente o por medio de apoderado (a) a hacer uso de su derecho dentro del proceso de demanda ordinaria con Pretensión de Falsedad de Instrumento Publico específicamente la Escritura Pública número cuarenta denominada Cesión de Derechos Posesorios y Reivindicación Parcial de Posesión de Inmueble en su contra, interpuesta por el abogado Jorge Guillermo Torres Hernández en su calidad de apoderado general judicial de la ciudadana Verónica Victoria Zamora Obando. Managua, quince de junio del dos mil veinte. (f) Jueza Silvia Elena Chica Larios, Juzgado Cuarto Distrito Oral Circunscripción Managua. (f) Sria Judicial/ KAVAMAGO.

3-2

Reg. 2049 – M. 46650058– Valor C$ 435.00

PODER JUDICIAL
JUZGADO LOCAL UNICO DE MASATEPE
CIRCUNSCRIPCIÓN ORIENTAL,
DEPARTAMENTO DE MASAYA
EDICTOS

JUZGADO LOCAL UNICO DE MASATEPE ONCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE. LAS NUEVE Y CINCUENTA MINUTOS DE LA MAÑANA.

La señora CLAUDIA CAROLINA CERDA GUEVARA,, solicita ser Declarada Heredera Universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara, el señor FRANCISCO JOSÉ CERDA PAVÓN (Q.E.P.D), Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. Notifíquese. (f) Dra. Ivonne Carolina García Ruiz, (f) C. Barbosa Srio. Exp. 00069-0794-20 CO

Dado en el Juzgado Local Único de la ciudad de Masatepe, a las nueve y quince minutos de la mañana del día once de Mayo del año dos mil veinte. (f) DRA. IVONNE CAROLINA GARCIA RUIZ JUEZ LOCAL ÚNICO DE MASATEPE.-

3-1

Reg. 2031 – M. 4659140 – Valor C$ 285.00

EDICTO

Por ser de domicilio desconocido CITESE a HAYDA LUZ CASTELLÓN OBANDO por medio de edictos publicados por tres días, con intervalos de dos días en diario de circulación nacional, a que comparezca en término de ley después de publicados dichos edictos, a este Despacho Judicial, a estar a derecho en el proceso de Familia, Expediente 000072-ORM8-2020-FM, incoado en el Juzgado Distrito de Familia del Municipio de Ciudad Sandino, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado, se le nombrará Defensor Público, quien ejercerá su representación, de conformidad al Arto.176 C.F. Dado en el Juzgado Distrito Familia Ciudad Sandino Circunscripción Managua, a las once y dieciséis minutos de la mañana, del diez de febrero de dos mil veinte. (F) JUEZA TATIANA VERONICA MENDOZA FITTORIA, Juzgado Distrito de Familia Ciudad Sandino Circunscripción Managua. (f) Lic. Alejandro Josías Vanegas Muñoz, Secretario Judicial. ALJOVAMU.

3-1

Reg. 2032 – M. 46591404 – Valor C$ 435.00

EDICTO

CÍTESE a la señora NINOSKA DE LOS ÁNGELES GARCÍA MEJÍA por medio de edictos el que se publicará por tres veces en un diario en circulación nacional con intervalo de dos días consecutivos entre cada anuncio, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el numero 003906-ORM5-2020-FM incoado en este juzgado, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 515 CF.

Dado en el Juzgado Noveno Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, a las diez y cuarenta y tres minutos de la mañana, del veintiséis de junio de dos mil veinte. (F) JUEZA MARÍA DE LOS ANGELES SOZA, Juzgado Noveno Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua. IVALAGRU.

3-1

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Reg. M3285 – M. 45522793 – Valor C$ 435.00

De conformidad con los Artículos 9, 11, 14 y 15 de la Ley No.380 "Ley de Marca y Otros Signos", extiéndase el presente AVISO y publíquese en La Gaceta Diario Oficial por una sola vez:

Solicitante: FEOLI HERMANOS LIMITADA
Domicilio: Costa Rica
Apoderado: KAREN NATALIA BONILLA GAITAN
Tipo da Marca: Marca de Fábrica y Comercio
Signo solicitado:

MASKSAFE

Clasificación de Viena: 270501 y 270508
Clasificación internacional de Niza:
Clase: 10
Productos / Servicios:
Tapabocas o mascarillas reutilizables, mascarillas higiénicas para uso médico, mascarillas para personal médico, mascarillas quirúrgicas, mascarillas de filtro.
Número de expediente: 2020-001468
Fecha de Presentación de la Solicitud: 24 de junio del 2020.
El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega.

Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua siete de julio, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M3286 – M. 9905311 – Valor C$ 630.00

De conformidad con los Artículos 9, 11, 14 y 15 de la Ley No.380 "Ley de Marca y Otros Signos Distintivos", extiéndase el presente AVISO y publíquese en La Gaceta Diario Oficial por una sola vez:

Solicitante: MONCLER S.P.A.
Domicilio: Italia
Apoderado: MARVIN JOSE CALDERA SOLANO
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
Signo solicitado:

Clasificación de Viena: 030703 y 260302
Clasificación internacional de Niza;
Clase: 3
Productos/Servicios:
Perfumes; agua de tocador y agua de colonia; desodorantes para seres humanos o para animales; incienso; varitas de incienso; preparaciones de fragancia de aire; bolsitas para perfumar lino; difusores de láminas de fragancia de aire; aerosoles perfumados para habitaciones; extractos de flores [perfumes]; popurrí[fragancias]; aceites esenciales para uso personal; aceites para el baño; henna [tinte cosmético]; maquillaje; sombra; lápices cosméticos; delineador de ojos; base; cremas de base; polvo de maquillaje; polvo facial compacto; polvo facial cremoso; polvo facial [para uso cosmético]; talco en polvo, para uso sanitario; colorete; lápices labiales; estuches de pintalabios; brillos labiales; bálsamos labiales no medicinales; manteca de cacao con fines cosméticos; máscara; preparaciones de protección solar; preparaciones para broncearse [productos cosméticos]; cremas bronceadoras para la piel; cremas autobronceadoras; lociones y cremas bronceadoras; cremas y preparaciones para después del sol; protectores solares para labios [cosméticos]; preparaciones cosméticas para proteger contra las quemaduras solares; esmalte de uñas; brillo de uñas; máscaras de belleza; exfoliantes faciales [cosméticos]; exfoliantes para la piel; cremas para la cara con fines cosméticos; cremas cosméticas para el cuerpo; cremas cosméticas; pomadas con fines cosméticos; preparaciones cosméticas para adelgazar; cremas para la reducción de la celulitis para uso cosmético; lacas para el cabello; lociones cosméticas para el cabello; preparaciones para la decoloración del cabello; tintes para el cabello; preparaciones para teñir el cabello; enjuagues para el cabello [champú-acondicionadores]; aclaradores para el cabello; acondicionadores para el cabello; cremas hidratantes para el cabello; preparaciones para el ondulado permanente del cabello; geles, aerosoles, mousses y bálsamos para el peinado y el cuidado del cabello; brillantina; preparaciones depilatorias; cremas depilatorias; preparaciones para alisar el cabello; toallitas impregnadas con preparaciones desmaquillantes; preparaciones fitocosméticas; adhesivos para uñas; uñas postizas; adhesivos para uso cosmético; acondicionadores de uñas; bastoncillos de algodón para fines cosméticos; almohadillas de limpieza prehumedecidas o impregnadas, pañuelos de papel o toallitas; parches cosméticos que contienen protector solar y bloqueador solar para uso en la piel; corrector facial; potenciadores debajo de los ojos; cremas para los pies no medicadas; cremas para blanquear la piel; preparaciones para blanquear [decolorantes] para fines cosméticos; geles de masaje, que no sean para propósitos médicos; leches limpiadoras de tocador; máscara para el cabello; gel mascarillas para los ojos; calcomanías decorativas para uso cosmético; algodón para fines cosméticos; paños impregnados con detergente para limpieza de gafas; lavados de ojos, no para uso médico; antitranspirantes [artículos de aseo]; preparaciones desmaquillantes; agua micelar; pinturas corporales con fines cosméticos; algodón impregnado con preparaciones removedoras de maquillajes; jabón de mano; jabón cosmético; jabones faciales; cremas limpiadoras para la piel; lociones limpiadoras para la piel; gel de ducha; baño de burbujas con fines cosméticos; aceites de baño, que no sean para uso médico; perlas de baño , no para propósitos médicos; sales de baño, que no sean para uso médico; cremas cosméticas y lociones para el cuidado de la cara y el cuerpo; bálsamos de afeitar; cremas de afeitar; jabón de afeitar; bálsamos para después del afeitado; colonia para después del afeitado; lociones para después del afeitado; champús para el cabello; preparaciones de baño, que no sean para uso médico; limpiadores para fines de higiene personal íntima, no medicados; enjuagues bucales, no para uso médico; preparaciones cosméticas para el cuidado de boca y dientes; preparaciones refrescantes para el aliento para la higiene personal; almidón de lavandería; detergente de ropa; quitamanchas; preparaciones para eliminar el óxido; champús para alfombras; paños impregnados con un detergente para limpieza; esmeril; piedra pómez; polvo para pulir; lustra zapatos; cera para zapato; crema para zapatos; cremas para el cuero; preparaciones para blanquear el cuero; cera para pisos; lociones para bebés [artículos de tocador]; aceites para bebés [artículos de tocador]; talco para bebés [artículos de aseo]; champús para bebés; acondicionadores para el cabello para bebés; cosméticos para juegos infantiles; Cosméticos para niños; toallitas para bebé impregnadas con preparaciones de limpieza; cosméticos para animales; preparaciones para limpiar, proteger y preservar superficies de vehículos; velas de masaje con fines cosméticos; productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar.

Número de expediente: 2010-001310
Fecha de Presentación de la Solicitud: 9 de junio del 2020.
El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega.

Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua uno de julio, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M3287 – M. 9905265 – Valor C$ 630.00

De conformidad con los Artículos 9, 11, 14 y 15 de la Ley No.380 "Ley de Marca y Otros Signos Distintivos", extiéndase el presente AVISO y publíquese en La Gaceta Diario Oficial por una sola vez:

Solicitante: MONCLER S.P.A .
Domicilio: Italia
Apoderado: MARVIN JOSE CALDERA SOLANO
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
Signo Solicitado:

Clasificación de Viena: 030703, 220301 y 260302
Clasificación internacional de Niza:
Clase: 3
Productos/Servicios:
Perfumes; agua de tocador y agua de colonia; desodorantes para seres humanos o para animales; incienso; varitas de incienso; preparaciones de fragancia de aire; bolsitas para perfumar lino; difusores de láminas de fragancia de aire; aerosoles perfumados para habitaciones; extractos de flores [perfumes]; popurrí[fragancias]; aceites esenciales para uso personal; aceites para el baño; henna [tinte cosmético]; maquillaje; sombra; lápices cosméticos; delineador de ojos; base; cremas de base; polvo de maquillaje; polvo facial compacto; polvo facial cremoso; polvo facial [para uso cosmético]; talco en polvo, para uso sanitario; colorete; lápices labiales; estuches de pintalabios; brillos labiales; bálsamos labiales no medicinales; manteca de cacao con fines cosméticos; máscara; preparaciones de protección solar; preparaciones para broncearse [productos cosméticos]; cremas bronceadoras para la piel; cremas autobronceadoras; lociones y cremas bronceadoras; cremas y preparaciones para después del sol; protectores solares para labios [cosméticos]; preparaciones cosméticas para proteger contra las quemaduras solares; esmalte de uñas; brillo de uñas; máscaras de belleza; exfoliantes faciales [cosméticos]; exfoliantes para la piel; cremas para la cara con fines cosméticos; cremas cosméticas para el cuerpo; cremas cosméticas; pomadas con fines cosméticos; preparaciones cosméticas para adelgazar; cremas para la reducción de la celulitis para uso cosmético; lacas para el cabello; lociones cosméticas para el cabello; preparaciones para la decoloración del cabello; tintes para el cabello; preparaciones para teñir el cabello; enjuagues para el cabello [champú-acondicionadores]; aclaradores para el cabello; acondicionadores para el cabello; cremas hidratantes para el cabello; preparaciones para el ondulado permanente del cabello; geles, aerosoles, mousses y bálsamos para el peinado y el cuidado del cabello; brillantina; preparaciones depilatorias; cremas depilatorias; preparaciones para alisar el cabello; toallitas impregnadas con preparaciones desmaquillantes; preparaciones fitocosméticas; adhesivos para uñas; uñas postizas; adhesivos para uso cosmético; acondicionadores de uñas; bastoncillos de algodón para fines cosméticos; almohadillas de limpieza prehumedecidas o impregnadas, pañuelos de papel o toallitas; parches cosméticos que contienen protector solar y bloqueador solar para uso en la piel; corrector facial; potenciadores debajo de los ojos; cremas para los pies no medicadas; cremas para blanquear la piel; preparaciones para blanquear [decolorantes] para fines cosméticos; geles de masaje, que no sean para propósitos médicos; leches limpiadoras de tocador; máscara para el cabello; gel mascarillas para los ojos; calcomanías decorativas para uso cosmético; algodón para fines cosméticos; paños impregnados con detergente para limpieza de gafas; lavados de ojos, no para uso médico; antitranspirantes [artículos de aseo]; preparaciones desmaquillantes; agua micelar; pinturas corporales con fines cosméticos; algodón impregnado con preparaciones removedoras de maquillajes; jabón de mano; jabón cosmético; jabones faciales; cremas limpiadoras para la piel; lociones limpiadoras para la piel; gel de ducha; baño de burbujas con fines cosméticos; aceites de baño, que no sean para uso médico; perlas de baño , no para propósitos médicos; sales de baño, que no sean para uso médico; cremas cosméticas y lociones para el cuidado de la cara y el cuerpo; bálsamos de afeitar; cremas de afeitar; jabón de afeitar; bálsamos para después del afeitado; colonia para después del afeitado; lociones para después del afeitado; champús para el cabello; preparaciones de baño, que no sean para uso médico; limpiadores para fines de higiene personal íntima, no medicados; enjuagues bucales, no para uso médico; preparaciones cosméticas para el cuidado de boca y dientes; preparaciones refrescantes para el aliento para la higiene personal; almidón de lavandería; detergente de ropa; quitamanchas; preparaciones para eliminar el óxido; champús para alfombras; paños impregnados con un detergente para limpieza; esmeril; piedra pómez; polvo para pulir; lustra zapatos; cera para zapato; crema para zapatos; cremas para el cuero; preparaciones para blanquear el cuero; cera para pisos; lociones para bebés [artículos de tocador]; aceites para bebés [artículos de tocador]; talco para bebés [artículos de aseo]; champús para bebés; acondicionadores para el cabello para bebés; cosméticos para juegos infantiles; Cosméticos para niños; toallitas para bebé impregnadas con preparaciones de limpieza; cosméticos para animales; preparaciones para limpiar, proteger y preservar superficies de vehículos; velas de masaje con fines cosméticos; productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar.

Número de expediente: 2010-001284
Fecha de Presentación de la Solicitud: 5 de junio del 2020.
El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega.

Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua uno de julio, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M3303 – M. 8372124 – Valor C$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de

Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio KUMIAL CHEMICAL INDUSTRY CO., LTD, clases 1 y 5 Internacional, Exp. 2018-003617, a favor de KUMIAI CHEMICAL INDUSTRY CO., LTD., de Japón, bajo el No. 2020130064 Folio 66, Tomo 427 de Inscripciones del año 2020, vigente hasta el año 2030.

KUMIAI CHEMICAL INDUSTRY CO., LTD.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintidos de junio, del 2020. Registrador. Secretario.

Reg. M3304 – M. 8372124 – Valor C$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Diseño, clases 3, 5, 31 y 34 Internacional, Exp. 2019-001901, a favor de GenCanna Global USA, Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2020130074 Folio 76, Tomo 427 de Inscripciones del año 2020, vigente hasta el año 2030.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintidos de junio, del 2020. Registrador. Secretario.

Reg. M3203 – M. 46107358 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio XITIDIN, clase 5 Internacional, Exp. 2019-003932, a favor de XINETIX PHARMA S.A.S, de República de Colombia, bajo el No. 2020130078 Folio 80, Tomo 427 de Inscripciones del año 2020, vigente hasta el año 2030.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintitrés de junio, del 2020. Registrador. Secretario.

Reg. M3204 – M. 46107452 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ORICONAX, clase 5 Internacional, Exp. 2019-003933, a favor de XINETIX PHARMA S.A.S, de República de Colombia, bajo el No. 2020130079 Folio 81, Tomo 427 de Inscripciones del año 2020, vigente hasta el año 2030.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintitrés de junio, del 2020. Registrador. Secretario.

Reg. M3205 – M. 46107518 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios YUMMIES TV, clase 41 Internacional, Exp. 2019-002830, a favor de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC., de República de Panamá, bajo el No. 2020129379 Folio 175, Tomo 424 de Inscripciones del año 2020, vigente hasta el año 2030.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua uno de abril, del 2020. Registrador. Secretario.

Reg. M3206 – M. 46107618 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios HOUSE OF YUMMIES, clase 41 Internacional, Exp. 2019-002826, a favor de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC., de República de Panamá, bajo el No. 2020129378 Folio 174, Tomo 424 de Inscripciones del año 2020, vigente hasta el año 2030.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua uno de abril, del 2020. Registrador. Secretario.

Reg. M3207 – M. 46107712 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios ZAMBOS TRUCK, clases 41 y 43 Internacional, Exp. 2019-002828, a favor de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC., de República de Panamá, bajo el No. 2020129382 Folio 178, Tomo 424 de Inscripciones del año 2020, vigente hasta el año 2030.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua uno de abril, del 2020. Registrador. Secretario.

Reg. M3208 – M. 46107777 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio MUYAL, clase 3 Internacional, Exp. 2019-002974, a favor de RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING, INC., de República de Panamá, bajo el No. 2020129380 Folio 176, Tomo 424 de Inscripciones del año 2020, vigente hasta el año 2030.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua uno de abril, del 2020. Registrador. Secretario.

Reg. M3209 – M. 46107840 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio MUYALITO, clase 3 Internacional, Exp. 2019-

002976, a favor de RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING, INC., de República de Panamá, bajo el No. 2020129381 Folio 177, Tomo 424 de Inscripciones del año 2020, vigente hasta el año 2030.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua uno de abril, del 2020. Registrador. Secretario.

Reg. M3210 – M. 46107990 – Valor C$ 95.00

AMY FRANCISCA OBREGON CERRATO del domicilio de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DON CARMELO

Para proteger:
Clase: 30
CAFÉ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ.

Presentada: veinte de febrero, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-000438. Managua, veintitrés de abril, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M3211 – M. 46107002 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio INCENTlA, clases 1 y 5 Internacional, Exp. 2019-001833, a favor de DVA Agro GmbH, de Alemania, bajo el No. 2020129178 Folio 242, Tomo 423 de Inscripciones del año 2020, vigente hasta el año 2030.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua seis de marzo, del 2020. Registrador. Secretario.

Reg. M3212 – M. 46107128 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio HUMANI, clases 1 y 5 Internacional, Exp. 2019-003240, a favor de OVA Agro GmbH, de Alemania, bajo el No. 2020129185 Folio 249, Tomo 423 de Inscripciones del año 2020, vigente hasta el año 2030.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua seis de marzo, del 2020. Registrador. Secretario.

Reg. M3213 – M. 46107896 – Valor C$ 95.00

AMY FRANCISCA OBREGÓN CERRATO, Apoderada de RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING INC. del domicilio de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CAPITAN

Para proteger:
Clase: 31
Productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar; granos y semillas en bruto o sin procesar; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, hierbas aromáticas frescas; plantas y flores naturales; bulbos, plantones y semillas para plantar; animales vivos; productos alimenticios y bebidas para animales; malta.

Presentada: doce de junio, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-001343. Managua, veintitrés de junio, del año dos mil veinte. Opóngase. El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Registrador.

Reg. M3214 – M. 46108078 – Valor C$ 95.00

AMY FRANCISCA OBREGÓN CERRATO, Apoderada de HELM ANDINA S.A.S del domicilio de República de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ARGOMES

Para proteger:
Clase: 5
Productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Presentada: dos de junio, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-001234. Managua, dieciséis de junio, del año dos mil veinte. Opóngase. El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Registrador.

Reg. M3215 – M. 46108195 – Valor C$ 95.00

AMY FRANCISCA OBREGÓN CERRATO, Apoderada de HELM ANDINA S.A.S del domicilio de República de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HELMSTAR PRISMA

Para proteger:
Clase: 5
Productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Presentada: dos de junio, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-001235. Managua, dieciséis de junio, del año dos mil veinte. Opóngase. El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Registrador.

Reg. M3216 – M. 46108300 – Valor C$ 95.00

AMY FRANCISCA OBREGÓN CERRATO, Apoderada de HELM ANDINA S.A.S del domicilio de República de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TRONNUSPAC

Para proteger:
Clase: 5

Productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Presentada: dos de junio, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-001236. Managua, dieciséis de junio, del año dos mil veinte. Opóngase. El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Registrador.

Reg. M3217 – M. 46108393 – Valor C$ 95.00

AMY FRANCISCA OBREGÓN CERRATO, Apoderada de HELM ANDINA S.A.S del domicilio de República de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VELATRIX

Para proteger:
Clase: 5
Productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Presentada: dos de junio, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-001237. Managua, dieciséis de junio, del año dos mil veinte. Opóngase. El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Registrador.

Reg. M3218 – M. 46108504 – Valor C$ 95.00

AMY FRANCISCA OBREGÓN CERRATO, Apoderada de HELM ANDINA S.A.S del domicilio de República de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CAMPINO

Para proteger:
Clase: 5
Productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Presentada: dos de junio, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-001238. Managua, dieciséis de junio, del año dos mil veinte. Opóngase. El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Registrador.

Reg. M3219 – M. 46108579 – Valor C$ 95.00

AMY FRANCISCA OBREGÓN CERRATO, Apoderada de HELM ANDINA S.A.S del domicilio de República de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KANOPUS

Para proteger:
Clase: 5
Productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Presentada: seis de junio, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-001239. Managua, dieciséis de junio, del año dos mil veinte. Opóngase. El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Registrador.

Reg. M3220 – M. 46108672 – Valor C$ 95.00

AMY FRANCISCA OBREGÓN CERRATQ, Apoderada de HELM ANDINA S.A.S del domicilio de República de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HELMTIOFAN

Para proteger:
Clase: 5
Productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Presentada: dos de junio, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-001240. Managua, veintitrés de junio, del año dos mil veinte. Opóngase. El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Registrador.

Reg. M3221 – M. 46108759 – Valor C$ 95.00

AMY FRANCISCA OBREGÓN CERRATO, Apoderada de HELM ANDINA S.A.S del domicilio de República de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HELM

Para proteger:
Clase: 5
Productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Presentada: dos de junio, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-001241. Managua, dieciséis de junio, del año dos mil veinte. Opóngase. El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Registrador.

Reg. M3222 – M. 46108846 – Valor C$ 95.00

AMY FRANCISCA OBREGÓN CERRATO, Apoderada de HELM ANDINA S.A.S del domicilio de República de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

UNIKUM FORTE

Para proteger:
Clase: 5
Productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Presentada: dos de junio, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-001242. Managua, dieciséis de junio, del año dos mil veinte. Opóngase. El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Registrador.

Reg. M3223 – M. 8355122 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el articulo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio DEKEL, clase 5 Internacional, Exp. 2019-000809, a favor de ADAMA Agan Ltd,. de Israel, bajo el No. 2019127873 Folio 29, Tomo 419 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dos de septiembre, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. M3224 – M. 8355100 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios JCDecaux, clases 9 y 37 Internacional, Exp. 2019-000223, a favor de JCDecaux SA, de Francia, bajo el No.2019128086 Folio 227, Tomo 419 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el ocho de octubre año 2029.Por delegación conforme a Memorandum DGRPI-HMPL/204/09/2019 en fecha 24-09-2019, firma el Registrador Suplente Mario A. Jiménez Pichardo.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua nueve de octubre, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. M3225 – M. 46378653 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio BIMBO KROKANTS, clase 30 Internacional, Exp. 2019-000639, a favor de GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V., de Estados Unidos Mexicanos, bajo el No. 2019128012 Folio 157, Tomo 419 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticinco de septiembre, del 2019. Registrador.

Reg. M3226 – M. 46378653 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio OROWEAT BIO, clase 30 Internacional, Exp. 2019-000685, a favor de GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V., de República de México, bajo el No.2019128014 Folio 159, Tomo 419 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticinco de septiembre, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. M3227 – M. 46378694 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SANCES, clase 30 Internacional, Exp. 2019-000759, a favor de GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V., de Estados Unidos Mexicanos, bajo el No. 2019128063 Folio 205, Tomo 419 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el siete de octubre año 2029.Por delegación conforme a Memorandum DGRPI-HMPL/204/09/2019 en fecha 24-09-2019, firma el Registrador Suplente Mario A. Jiménez Pichardo.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua ocho de octubre, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. M3228 – M. 46378728 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio NOCHECONTROL, clase 5 Internacional, Exp. 2018-003574, a favor de Essity Hygiene and Health Aktiebolag, de Suecia, bajo el No. 2019128273 Folio 158, Tomo 420 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua primero de noviembre, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. M3229 – M. 46378772 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio CUR-V, clase 5 Internacional, Exp. 2019-000194, a favor de Essity Hygiene and Health Aktiebolag, de Suecia, bajo el No. 2019128059 Folio 201, Tomo 419 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el siete de octubre año 2029. Por delegación conforme a Memorandum DGRPI-HMPL/204/09/2019 en fecha 24-09-2019, firma el Registrador Suplente Mario A. Jiménez Pichardo.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua ocho de octubre, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. M3230 – M. 46378821 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio OLODUO, clase 5 Internacional, Exp.2019-000794, a favor de DAEWOONG PHARMACEUTICAL CO., LTD., de República de Corea, bajo el No. 2019128065 Folio 207 Tomo 419 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el siete de octubre año 2029. Por delegación conforme a Memorandum DGRPI-HMPL/204/09/2019 en fecha 24-09-2019, firma el Registrador Suplente Mario A. Jiménez Pichardo.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua ocho de octubre, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. M3231 – M. 46378873 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio WELMET, clase 12 Internacional, Exp. 2019-000938, a favor de YIWU BAXIN TRADE CO., LTD., de China, bajo el No. 2019128015 Folio 160, Tomo 419 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticinco de septiembre, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. M3232 – M. 46378928 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio RSTACHS, clase 12 Internacional, Exp. 2019-000940, a favor de YIWU BAXIN TRADE CO., LTD., de China, bajo el No. 2019128016 Folio 161, Tomo 419 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticinco de septiembre, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. M3233 – M. 46378960 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio HISA, clase 12 Internacional, Exp.2019-000942, a favor de YIWU BAXIN TRADE CO., LTD., de China, bajo el No. 2019128017 Folio 162, Tomo 419 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticinco de septiembre, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. M3234 – M. 46378295 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio BPOSITIVE, clases 29, 30 y 31 Internacional, Exp. 2018-003950, a favor de GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V., de México, bajo el No. 2020129441 Folio 234, Tomo 424 de Inscripciones del año 2020, vigente hasta el año 2030.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua catorce de abril, del 2020. Registrador. Secretario.

Reg. M3235 – M. 46378482 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio CHOCOROLES, clase 30 Internacional, Exp. 2019-000292, a favor de GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V., de Estados Unidos Mexicanos, bajo el No. 2020129816 Folio 80, Tomo 426 de Inscripciones del año 2020, vigente hasta el año 2030.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticinco de mayo, del 2020. Registrador. Secretario.

Reg. M3236 – M. 46378547 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio BIMBO KROKANS, clase 30 Internacional, Exp. 2019-000406, a favor de GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V., de Estados Unidos Mexicanos, bajo el No. 2019128008 Folio 153, Tomo 419 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticinco de septiembre, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. M3237 – M. 46379093 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio BIMBO HOJALDRITAS, clase 30 Internacional, Exp. 2018-003407, a favor de GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V., de México, bajo el No. 2019128267 Folio 152, Tomo 420 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua primero de noviembre, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. M3238 – M. 46379047 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio RAPIDITAS, clase 30 Internacional, Exp. 2009-000798, a favor de GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V., de México, bajo el No. 2020129807 Folio 71, Tomo 426 de Inscripciones del año 2020, vigente hasta el año 2030.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticinco de mayo, del 2020. Registrador. Secretario.

Reg. M3239 – M. 46378965 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio

MONEDAS, clase 30 Internacional, Exp.2010-002371, a favor de GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V., de Estados Unidos Mexicanos, bajo el No. 2020129808 Folio 72, Tomo 426 de Inscripciones del año 2020, vigente hasta el año 2030.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticinco de mayo, del 2020. Registrador. Secretario.

Reg. M3240 – M. 46378222 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial UN CAMINO SUSTENTABLE, Exp. 2017-004556, a favor de GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V., de Estados Unidos Mexicanos, bajo el No. 2020129805 Folio 198, Tomo 10 de Señal de Propaganda del año 2020.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintidos de mayo, del 2020. Registrador. Secretario.

Reg. M3241 – M. 46378431 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial ALIMENTAMOS UN MUNDO MEJOR, Exp. 2017-004558, a favor de GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V., de Estados Unidos Mexicanos, bajo el No. 2020129829 Folio 200, Tomo 10 de Señal de Propaganda del año 2020.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticinco de mayo, del 2020. Registrador. Secretario.

Reg. M3242 – M. 46378374 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio BIMBO COSTILLA, clase 30 Internacional, Exp. 2018-003408, a favor de GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V., de Estados Unidos Mexicanos, bajo el No. 2019128268 Folio 153, Tomo 420 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua primero de noviembre, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. M3243 – M. 46379153 – Valor C$ 95.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRIA, Apoderada de Avon Products, Inc. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AVON SHULA

Para proteger:
Clase: 3
"Cosméticos, fragancias, artículos de tocador no medicinales, aceites esenciales, preparaciones cosméticas para el cuidado personal, tales como, geles de baño, geles de ducha, jabones para uso personal, talco en polvo, crema para manos, crema para el cuerpo, loción para manos, loción corporal, para el cuidado de la piel, para el cuidado de los ojos, para los labios, para el cabello, para los pies y para las uñas".

Presentada: cinco de junio, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-001282. Managua, veintitrés de junio, del año dos mil veinte. Opóngase. El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Registrador.

Reg. M3244 – M. 46379298 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con los Artículos 9, 11, 14 y 15 de la Ley No.380 "Ley de Marca y Otros Signos", extiéndase el presente AVISO y publíquese en La Gaceta Diario Oficial por una sola vez:
Solicitante: Avon Products, Inc.
Domicilio: Estados Unidos de América
Apoderado: ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRIA
Tipo de Marca: Marca de Servicios
Signo solicitado:

AVON MIRAME AHORA

Clasificación Internacional de Niza:
Clase: 35
Productos/Servicios:
"Demostración de productos puerta a puerta y servicios de exhibición de productos, incluidos servicios minoristas por solicitud directa de representantes de ventas independientes, relacionados con la venta de artículos de tocador, perfumería, cosméticos, joyas, ropa, calzado, artículos de sombrerería, bolsos, relojes, cinturones, productos de cuidado personal, suplementos nutricionales, equipos de ejercicio y acondicionamiento físico, artículos deportivos, libros, cintas de video y audio pregrabadas, CD, juguetes; servicios de tienda telefónica en el hogar, servicios de venta minorista por correo prestados por medio de un catálogo, servicios de tienda minorista interactiva prestados por medio de una red global computarizada o por medio de catálogo, relacionados con la venta de artículos de tocador, perfumería, cosméticos, joyas, ropa, calzado, artículos de sombrerería, bolsos de mano, relojes, cinturones, productos de cuidado personal, suplementos nutricionales, equipos de ejercicio y acondicionamiento físico, artículos deportivos, libros, cintas de video y audio pregrabadas, CD, juguetes; publicidad; publicidad por correo directo; preparación, producción y colocación de anuncios y emisiones publicitarias; Servicios de información comercial, publicidad, promoción y marketing; Investigación de negocios; asesoramiento comercial relacionado con marketing; suministro de

información comercial; Servicios de publicidad en los campos de la cosmética, perfumería, artículos de tocador, bienestar, artículos para el hogar, todo tipo de ropa, joyas, artículos de regalo, juguetes, videos, cintas, CD; Servicios de información, asesoramiento y consultoría relacionados con todos los servicios anteriores".

Número de expediente: 2020-001348
Fecha de Presentación de la Solicitud: 12 de junio del 2020.
El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega.

Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua uno de julio del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M3245 – M. 46379204 – Valor C$ 95.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRIA, Apoderada de GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V. del domicilio de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TAKIS

Para proteger:
Clase: 31
"Granos no comprendidos en otras clases; frutas y verduras frescas; semillas, malta".

Presentada: doce de junio, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-001347. Managua, veintinueve de junio, del año dos mil veinte. Opóngase. El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Registrador.

Reg. M3270 – M. 46542407 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con los Artículos 9, 11, 14 y 15 de la Ley No.380 "Ley de Marca y Otros Signos", extiéndase el presente AVISO y publíquese en La Gaceta Diario Oficial por una sola vez:

Solicitante: NOVARTIS AG.
Domicilio: Suiza
Apoderado: MARIANA ISABEL MARTINEZ RIVERA
Tipo de Marca: Expresión o Señal de Publicidad Comercial
Signo solicitado:

LATIDOS FUERTES

Se empleará:
Para atraer la atención del público consumidor en relación a la Marca de Fábrica y Comercio: VYMADA, registrada bajo el número 2014105844 LM, Tomo 337, Folio 190, Libro de Inscripciones, para proteger y distinguir: Preparaciones farmacéuticas para la prevención o tratamiento de enfermedades y desórdenes del sistema nervioso, sistema inmunológico, sistema cardio-vascular, sistema metabólico, sistema respiratorio, sistema músculo-esquelético y del sistema genitourinario; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de desórdenes inflamatorios; preparaciones farmacéuticas para uso en dermatología, oncología, hematología, y en trasplante de tejidos y órganos, en oftalmología y para desórdenes gastroenterológicos; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de desórdenes y enfermedades oculares; enfermedades y desórdenes causados por bacterias, enfermedades y desórdenes autoinmunes, enfermedades y desórdenes del riñón, diabetes; antimicóticos, anti-infecciosos, antivirales y antibióticos. Clase 05.

Número de expediente: 2019-001519
Fecha de Presentación de la Solicitud: 4 de junio del 2019.
El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega.

Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua trés de julio, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M3271 – M. 46539715 – Valor C$ 95.00

MARIANA ISABEL MARTINEZ RIVERA, Apoderada de NOVARTIS AG. del domicilio de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

OJOND

Para proteger:
Clase: 5
Antiinfecciosos; antiinflamatorios; productos farmacéuticos antibacterianos; antibióticos; preparaciones antifúngicas; antivirales; productos farmacéuticos cardiovasculares; productos farmacéuticos dermatológicos; preparaciones farmacéuticas inhaladas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y trastornos respiratorios; preparaciones farmacéuticas que actúan sobre el sistema nervioso central; preparaciones y sustancias farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades gastrointestinales: preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y trastornos del sistema autoinmune, el sistema metabólico, el sistema endocrino, el sistema musculoesquelético y el sistema genitourinario; preparaciones farmacéuticas para su uso en hematología y en trasplante de tejidos y órganos; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y afecciones oculares; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de trastornos del ritmo cardíaco; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y trastornos relacionados con el sistema inmunitario; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades renales; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de la diabetes; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de la hipertensión; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de trastornos de la piel; preparaciones farmacéuticas para su uso en dermatología; preparaciones farmacéuticas para su uso en urología;

productos farmacéuticos para uso oftalmológico; productos farmacéuticos para la prevención y el tratamiento del cáncer y los tumores; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de alergias; productos farmacéuticos para la prevención y el tratamiento de enfermedades óseas; Productos farmacéuticos para la prevención y el tratamiento de enfermedades respiratorias y asma.

Presentada: Veintitrés de enero, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-00183. Managua, dos de julio, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M3272 – M. 46539715 – Valor C$ 95.00

MARIANA ISABEL MARTINEZ RIVERA, Apoderada de NOVARTIS AG. del domicilio de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AVIRII

Para proteger:
Clase: 5
Antiinfecciosos; antiinflamatorios; productos farmacéuticos antibacterianos; antibióticos; preparaciones antifúngicas; antivirales; productos farmacéuticos cardiovasculares; productos farmacéuticos dermatológicos; preparaciones farmacéuticas inhaladas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y trastornos respiratorios; preparaciones farmacéuticas que actúan sobre el sistema nervioso central; preparaciones y sustancias farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades gastrointestinales: preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y trastornos del sistema autoinmune, el sistema metabólico, el sistema endocrino, el sistema musculoesquelético y el sistema genitourinario; preparaciones farmacéuticas para su uso en hematología y en trasplante de tejidos y órganos; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y afecciones oculares; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de trastornos del ritmo cardíaco; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y trastornos relacionados con el sistema inmunitario; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades renales; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de la diabetes; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de la hipertensión; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de trastornos de la piel; preparaciones farmacéuticas para su uso en dermatología; preparaciones farmacéuticas para su uso en urología; productos farmacéuticos para uso oftalmológico; productos farmacéuticos para la prevención y el tratamiento del cáncer y los tumores; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de alergias; productos farmacéuticos para la prevención y el tratamiento de enfermedades óseas; Productos farmacéuticos para la prevención y el tratamiento de enfermedades respiratorias y asma.

Presentada: once de marzo, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-00631. Managua, dos de julio, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M3273 – M. 46539715 – Valor C$ 95.00

MARIANA ISABEL MARTINEZ RIVERA, Apoderada de NOVARTIS AG. del domicilio de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

XYDRIO

Para proteger:
Clase: 5
Antiinfecciosos; antiinflamatorios; productos farmacéuticos antibacterianos; antibióticos; preparaciones antifúngicas; antivirales; productos farmacéuticos cardiovasculares; productos farmacéuticos dermatológicos; preparaciones farmacéuticas inhaladas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y trastornos respiratorios; preparaciones farmacéuticas que actúan sobre el sistema nervioso central; preparaciones y sustancias farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades gastrointestinales: preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y trastornos del sistema autoinmune, el sistema metabólico, el sistema endocrino, el sistema musculoesquelético y el sistema genitourinario; preparaciones farmacéuticas para su uso en hematología y en trasplante de tejidos y órganos; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y afecciones oculares; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de trastornos del ritmo cardíaco; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y trastornos relacionados con el sistema inmunitario; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades renales; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de la diabetes; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de la hipertensión; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de trastornos de la piel; preparaciones farmacéuticas para su uso en dermatología; preparaciones farmacéuticas para su uso en urología; productos farmacéuticos para uso oftalmológico; productos farmacéuticos para la prevención y el tratamiento del cáncer y los tumores; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de alergias; productos farmacéuticos para la prevención y el tratamiento de enfermedades óseas; Productos farmacéuticos para la prevención y el tratamiento de enfermedades respiratorias y asma.

Presentada: dieciséis de marzo, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-00738. Managua, dos de julio, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M3274 – M. 46539715 – Valor C$ 95.00

MARIANA ISABEL MARTINEZ RIVERA, Apoderada de NOVARTIS AG. del domicilio de Suiza, solicita

registro de Marca de Fábrica y Comercio:

XYDRII

Para proteger:
Clase: 5
Antiinfecciosos; antiinflamatorios; productos farmacéuticos antibacterianos; antibióticos; preparaciones antifúngicas; antivirales; productos farmacéuticos cardiovasculares; productos farmacéuticos dermatológicos; preparaciones farmacéuticas inhaladas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y trastornos respiratorios; preparaciones farmacéuticas que actúan sobre el sistema nervioso central; preparaciones y sustancias farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades gastrointestinales: preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y trastornos del sistema autoinmune, el sistema metabólico, el sistema endocrino, el sistema musculoesquelético y el sistema genitourinario; preparaciones farmacéuticas para su uso en hematología y en trasplante de tejidos y órganos; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y afecciones oculares; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de trastornos del ritmo cardíaco; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y trastornos relacionados con el sistema inmunitario; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades renales; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de la diabetes; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de la hipertensión; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de trastornos de la piel; preparaciones farmacéuticas para su uso en dermatología; preparaciones farmacéuticas para su uso en urología; productos farmacéuticos para uso oftalmológico; productos farmacéuticos para la prevención y el tratamiento del cáncer y los tumores; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de alergias; productos farmacéuticos para la prevención y el tratamiento de enfermedades óseas; Productos farmacéuticos para la prevención y el tratamiento de enfermedades respiratorias y asma.
Presentada: dieciséis de marro, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-00739. Managua, dos de julio, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M3275 – M. 46539715 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con los Artículos 9, 11, 14 y 15 de la Ley No.380 "Ley de Marca y Otros Signos", extiéndase el presente AVISO y publíquese en La Gaceta Diario Oficial por una sola vez:

Solicitante: NOVARTIS AG.
Domicilio: Suiza
Apoderado: MARIANA ISABEL MARTINEZ RIVERA
Tipo de Marca: Expresión o Señal de Publicidad Comercial
Signo solicitado:

NO LE FALLES A TU CORAZÓN

Se empleará:
Para atraer la atención del público consumidor en relación a la Marca de Fábrica y Comercio: VYMADA, registrada bajo el número 2014105844 LM, Tomo 337, Folio 190, Libro de Inscripciones, para proteger y distinguir: Preparaciones farmacéuticas para la prevención o tratamiento de enfermedades y desórdenes del sistema nervioso, sistema inmunológico, sistema cardio-vascular, sistema metabólico, sistema respiratorio, sistema músculo-esquelético y del sistema genitourinario; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de desórdenes inflamatorios; preparaciones farmacéuticas para uso en dermatología, oncología, hematología, y en trasplante de tejidos y órganos, en oftalmología y para desórdenes gastroenterológicos; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de desórdenes y enfermedades oculares; enfermedades y desórdenes causados por bacterias, enfermedades y desórdenes autoinnunes, enfermedades y desórdenes del riñón, diabetes; antimicóticos, anti-infecciosos, antivirales y antibióticos. Clase 05.
Número de expediente: 2019-001518
Fecha de Presentación de la Solicitud: 4 de junio del 2019.
El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega.

Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua tres de julio, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M3276 – M. 46539715 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con los Artículos 9, 11, 14 y 15 de la Ley No.380 "Ley de Marca y Otros Signos", extiéndase el presente AVISO y publíquese en La Gaceta Diario Oficial por una sola vez:

Solicitante: NOVARTIS AG.
Domicilio: Suiza
Apoderado: MARIANA ISABEL MARTINEZ RIVERA
Tipo de Marca: Expresión o Señal de Publicidad Comercial
Signo solicitado:

NICO, UN CORAZON QUE NO FALLA

Se empleará:
Para atraer la atención del público consumidor en relación a la Marca de Fábrica y Comercio: VYMADA, registrada bajo el número 2014105844 LM, Tomo 337, Folio 190, Libro de Inscripciones, para proteger y distinguir: Preparaciones farmacéuticas para la prevención o tratamiento de enfermedades y desórdenes del sistema nervioso, sistema inmunológico, sistema cardio-vascular, sistema metabólico, sistema respiratorio, sistema músculo-esquelético y del sistema genitourinario; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de desórdenes inflamatorios; preparaciones farmacéuticas para uso en dermatología, oncología, hematología, y en trasplante de tejidos y órganos, en

oftalmología y para desórdenes gastroenterológicos; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de desórdenes y enfermedades oculares; enfermedades y desórdenes causados por bacterias, enfermedades y desórdenes autoinmunes, enfermedades y desórdenes del riñón, diabetes; antimicóticos, anti-infecciosos, antivirales y antibióticos. Clase 05.
Número de expediente: 2019-001517
Fecha de Presentación de la Solicitud: 4 de junio del 2019.
El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega.
Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua trés de julio, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M3277 – M. 46539715 – Valor C$ 95.00

MARINA ISABEL MARTINEZ RIVERA, Apoderada de NOVARTIS AG del domicilio de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

XIIEDRA INSIDER

Para proteger:
Clase: 35
Administración de un programa para permitir a los participantes obtener ahorros en costos de bolsillo asociados con la compra de productos farmacéuticos recetados para el tratamiento de la enfermedad del ojo seco; servicios administrativos para referencias médicas a proveedores de atención médica para el tratamiento de la enfermedad del ojo seco.
Clase: 44
Servicios de asistencia sanitaria en el campo de la enfermedad del ojo seco; suministro de información médica sobre la enfermedad del ojo seco y el tratamiento de la misma.

Presentada: dieciocho de marzo, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-000761. Managua, dos de julio, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M3278 – M. 46506913 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio MORFY, clase 5 Internacional, Exp. 2019-003633, a favor de Rotam Agrochem International Company Limited, de Hong Kong, bajo el No. 2020130264 Folio 6, Tomo 428 de Inscripciones del año 2020, vigente hasta el año 2030.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua siete de julio, del 2020. Registrador. Secretario.

Reg. M3279 – M. 9905133 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio UPLIFT, clase 1 Internacional, Exp. 2019-000138, a favor de UPL CORPORATION LIMITED, de República de Mauricio, bajo el No. 2019127670 Folio 88, Tomo 418 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciséis de agosto, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. M3280 – M. 9905125 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Santigrase, clase 5 Internacional, Exp. 2019-000538, a favor de CIPLA LIMITED, de India, bajo el No. 2019127719 Folio 136, Tomo 418 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecinueve de agosto, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. M3281 – M. 9905060 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio REDCON1, clase 5 Internacional, Exp. 2019-000861, a favor de Redcon1, LLC, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2019128337 Folio 216, Tomo 420 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua quince de noviembre, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. M3282 – M. 9905010 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Pirfenex, clase 5 Internacional, Exp. 2019-000539, a favor de CIPLA LIMITED, de India, bajo el No. 2019127655 Folio 74, Tomo 418 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua catorce de agosto, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. M3283 – M. 9905001 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio PLETHORA, clase 5 Internacional, Exp. 2019-000749, a favor de ADAMA MAKHTESHIM LTD., de Israel, bajo el No. 2019127779 Folio 193, Tomo 418 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintidós de agosto, del 2019. Registrador. Secretario.